

4.7 La concurrencia a la promoción interna, por concurso restringido, no impedirá la presentación del aspirante al turno libre, debiendo formular una solicitud para cada uno.

4.8 Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo, únicamente, solicitar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en la base 4.3.2 para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, salvo causa excepcional sobrevenida, justificada y libremente apreciada por el Ministerio de Justicia.

4.9 Terminado el plazo de presentación de instancias, y comprobado el pago de los derechos de examen, el Ministerio de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de tres meses, resolución que contendrá la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de la no admisión, indicándose, asimismo, los lugares donde se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

4.10 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su omisión, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación de la lista de admitidos. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

4.11 En todo caso, y con objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la relación de admitidos.

4.12 Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio, únicamente a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos.

4.13 Contra la resolución que excluya definitivamente a algún aspirante podrá éste interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación.

V. Proceso selectivo

5.1 Si durante el desarrollo del concurso llega a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido del mismo, previa audiencia del interesado, poniendo los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal si se apreciare inexactitud en las declaraciones formuladas en la instancia para concurrir a dicho concurso. La exclusión de cualquier aspirante se comunicará, acto seguido, al Ministerio de Justicia.

5.2 El proceso selectivo comenzará inmediatamente después de publicarse la lista definitiva de admitidos y excluidos, y tendrá una duración máxima de cuatro meses, salvo causas de fuerza mayor, siempre que concurra causa objetiva que lo justifique una vez oído el Tribunal, apreciada por el Ministerio de Justicia.

VI. Valoración de los méritos

6.1 Serán méritos evaluables, a efectos del concurso, los siguientes:

- Título de Licenciado en Derecho: 4 puntos.
- Título de Graduado Social: 3 puntos.
- Otros títulos universitarios superiores; tres cursos completos en la Facultad de Derecho y Diplomado en Criminología: 2 puntos cada título.
- Título de Grado Medio: tres cursos completos de Facultad Universitaria distinta a la de Derecho y diplomas obtenidos en cursos o congresos de interés judicial: 1 punto, en conjunto, como máximo.
- Diplomas o certificados obtenidos en cursos de perfeccionamiento en el Centro de Estudios Judiciales: 1 punto cada uno.
- Conocimiento de idiomas: 1,5 puntos, como máximo. Deberá acreditarse en la forma prevista en la base 4.2.
- Experiencia en máquinas de tratamiento informático: 1,5 puntos, como máximo. Deberán acreditarse en la forma prevista en la base 4.2.
- Antigüedad por cada trienio completo, computándose a tal efecto los servicios efectivos que hayan sido reconocidos previamente a efectos económicos: 2 puntos.
- Por experiencia en el desempeño de la función de Oficial, mediante el ejercicio de funciones de sustitución: 0,1 punto por mes, y fracción correspondientes por días, y 1,2 puntos por año.

6.2 La valoración de los méritos se llevará a cabo conforme a la puntuación que se establece en el apartado anterior. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo al orden escalafonal en el Cuerpo de Auxiliares.

La resolución del concurso se producirá con anterioridad a la de las pruebas selectivas correspondientes al turno libre.

VII. Lista de aprobados

7.1 Una vez finalizada la valoración de los méritos, el Tribunal calificador publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con carácter

provisional, la relación de aspirantes que hayan superado el concurso restringido, y cuyo número no podrá exceder de las plazas convocadas, con indicación del número obtenido en la oposición, documento nacional de identidad y puntuación obtenida.

Contra este acuerdo, los interesados podrán efectuar las oportunas reclamaciones en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación.

Una vez resueltas las reclamaciones, el Tribunal remitirá al Ministerio de Justicia la propuesta definitiva, con indicación del número de oposición, documento nacional de identidad y puntuación, para su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

7.2 Contra la resolución por la que se publique la lista definitiva de aprobados los aspirantes podrán interponer el recurso previsto en la norma final de esta convocatoria.

VIII. Adjudicación de vacantes

8.1 El Ministerio de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación detallada de las plazas ofertadas para ser cubiertas por los interesados, que serán las desiertas existentes en el momento de la publicación. De no ser suficientes para todos los aspirantes aprobados, se hará una primera oferta a los primeros aprobados en número equivalente al de plazas desiertas, y sucesivamente, a medida que se vaya disponiendo de plazas desiertas, a los restantes aprobados.

8.2 La adjudicación de destinos se hará con carácter forzoso de acuerdo con el orden de puntuación obtenido y las preferencias de los concursantes.

8.3 El Ministerio de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, así como el destino adjudicado.

8.4 Los nombrados deberán tomar posesión de sus destinos dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

En casos excepcionales, debidamente justificados, el Ministerio de Justicia, de oficio o a instancia de los interesados, podrá reducir o prorrogar el expresado plazo.

IX. Norma final

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, el Ministerio de Justicia podrá, en su caso, proceder a la revisión de los acuerdos del Tribunal que valore estas pruebas selectivas, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 29 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 30 de mayo de 1990), el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Juan Antonio Xiol Ríos.

Sr. Subdirector general de Asuntos de Personal.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22009 ORDEN de 17 de agosto de 1990 por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de puestos de función inspectora educativa para funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y funcionarios docentes que se encuentren en el ejercicio de la función inspectora, que han superado el primer periodo de tres años al que se refiere la Ley 30/1984 y ha sido renovado su nombramiento por Orden de 30 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre).

La Ley de Presupuestos para 1989 incluye, en su artículo 39.6 una adición al apartado 7 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, en la que se establece que, a los efectos de la oferta pública de inspección, la Administración Educativa competente reservará un porcentaje determinado de puestos para su provisión por funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

Por otro lado, el Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18) prevé en su artículo 21, b), que podrán participar en los concursos de traslados para puestos en función

inspectora, los funcionarios docentes que se encuentren en el ejercicio de la función inspectora y hayan superado la valoración positiva a que hace referencia el artículo 17.2 de dicha norma.

Estas plazas figuran en la relación de puestos de trabajo del Departamento, aprobada por Resolución de 24 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), reservadas a los colectivos citados en los dos párrafos anteriores, claves A15 y AC18.

Existiendo puestos vacantes de función inspectora educativa, de conformidad con las disposiciones anteriormente citadas y con el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previa autorización de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Este Ministerio ha resuelto convocar concurso de traslados entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y funcionarios docentes en el ejercicio de la función inspectora, y cuyo nombramiento fue renovado por Orden de 30 de septiembre de 1989, para la provisión de los referidos puestos, conforme a las siguientes bases:

1. Vacantes

Se convocan los puestos de trabajo que se relacionan en los anexos I y II de esta Orden y que tienen asignado un complemento de destino de nivel 26 y un complemento específico de 654.852 pesetas anuales. Las funciones encomendadas a estos puestos de trabajo están determinadas en el artículo 2.º del Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo I y que suponen un 40 por 100 del total de vacantes ofertadas podrán solicitarlos los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

Los puestos de trabajo relacionados en el anexo II podrán ser solicitados por los funcionarios docentes en el ejercicio de la función inspectora anteriormente citados. A estos puestos se acumularán las vacantes del anexo I reservadas al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa que queden desiertas.

2. Concursantes

2.1 Podrán participar en este concurso a los puestos relacionados en el anexo I los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa que se hallen en las siguientes situaciones:

- En servicio activo con destino definitivo en las Direcciones Provinciales o en los Servicios Centrales del Ministerio de Educación y Ciencia, otros Ministerios y Organismos.
- En servicio activo en las Comunidades Autónomas con competencia en materia de Educación.
- En excedencia voluntaria y que reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo.
- Procedentes de la situación de suspenso.
- Los suspensos provisionales.
- Los funcionarios en situación de excedencia por cuidado de los hijos durante el primer año del periodo de excedencia sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Secretaría de Estado o Departamento ministerial en el que tengan reservado el puesto de trabajo.

2.2 No podrán participar en este concurso los funcionarios que no lleven dos años de servicio al término de presentación de instancias desde su toma de posesión en el último destino obtenido por concurso.

2.3 Estarán obligados a participar en el concurso los funcionarios que tengan atribuido el desempeño provisional de un puesto de trabajo y los funcionarios procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino de carácter provisional en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia. Los segundos gozarán del derecho preferente para obtener, por una sola vez, destino en la misma localidad donde servían cuando se produjo su cese en el servicio activo y deberán solicitar por orden de preferencia todas las plazas ofrecidas en la presente convocatoria.

2.4 Los funcionarios procedentes de la situación de suspenso deberán acreditar el cumplimiento de la sanción de suspensión de funciones.

2.5 Podrán optar a los puestos relacionados en el anexo II los funcionarios docentes que se encuentren en el ejercicio de la función inspectora y cuyo nombramiento fue renovado por Orden de 30 de septiembre de 1989, y que no hayan obtenido traslado en el concurso convocado por Orden de 19 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 21), según lo dispuesto en el artículo 21, 3, del Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Asimismo estos funcionarios podrán solicitar todos los puestos del anexo I, que les podrán ser adjudicados si quedaran desiertos en la resolución del concurso de traslados del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

3. Instancias y documentación

3.1 Instancias.

3.1.1 Los participantes en el concurso solicitarán las plazas a que aspiran consignándolas por orden de preferencia, mediante instancia ajustada al modelo que se publica como anexo III de esta convocatoria, dirigida a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.1.2 El plazo de presentación de instancias y documentos será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.1.3 Las instancias y documentos podrán presentarse en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Los Madrazo, 15 y 17, 28014 Madrid), en las Direcciones Provinciales, en los Servicios de los órganos correspondientes a las Comunidades Autónomas o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3.1.4 Transcurrido el plazo de presentación de instancias, no podrá alterarse el orden de prelación de los destinos solicitados ni eliminar o añadir vacantes a las solicitudes.

3.2 Documentos.

3.2.1 Todos los servicios y méritos alegados se acreditarán fehacientemente mediante la documentación a que se refiere el anexo IV de esta convocatoria.

3.2.2 Aquellos méritos alegados y no justificados documental-mente, dentro del plazo de presentación de instancias, no serán tenidos en cuenta.

3.2.3 Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por las Direcciones Provinciales, Ministerio de Educación y Ciencia (calle Los Madrazo, 15 y 17) u órganos competentes en las Comunidades Autónomas.

3.2.4 Los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa que reingresen al servicio activo a través de concurso procedentes de la situación de excedencia voluntaria presentarán, además los siguientes documentos:

- Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de sus funciones, expedida por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo u Organismos correspondientes en las Comunidades Autónomas.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

4. Derecho preferente

Los concursantes del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa que se acojan al derecho preferente lo harán constar expresamente, anotando al lado de la plaza solicitada la situación que genera dicho derecho.

5. Resolución del concurso

5.1 El concurso de méritos será resuelto por este Ministerio a propuesta de una Comisión de Valoración, formada por los siguientes miembros:

Presidenta:

La Subdirectora general Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, que podrá delegar en un Inspector central.

Vocales:

Cuatro Inspectores de Educación, designados por sorteo entre los funcionarios del CISAE y los funcionarios docentes en el ejercicio de la función inspectora y cuyo nombramiento fue renovado por Orden de 30 de septiembre de 1989.

Un funcionario de la Dirección General de Personal y Servicios, que actuará como Secretario, sin derecho a voto.

Asimismo, en las reuniones de la Comisión estarán presentes los representantes sindicales en los términos previstos en los acuerdos y disposiciones vigentes.

5.2 Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.3 La comisión podrá contar con el asesoramiento de expertos para la valoración de los méritos contemplados en el baremo.

5.4 En caso de que se produjesen empates en el total de puntuaciones, se acudirá para dirimirlos a las otorgadas en los apartados del baremo del anexo IV y por el orden en que aparecen en el mismo.

5.5 La Comisión elevará a la Dirección General de Personal y Servicios la relación ordenada de los concursantes, con expresión de las

puntuaciones parciales y totales que a cada uno hayan sido asignadas, de acuerdo con el baremo de méritos que figura en el anexo IV de esta Orden, y la oportuna propuesta de adjudicación de plazas.

6. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional del concurso, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, estudiadas y resueltas las mismas, se dictará resolución definitiva.

7. Devolución de la documentación presentada

Los interesados o sus representantes legales podrán retirar los documentos originales presentados para acreditar los méritos alegados, solicitándolo así en la Sección de Personal de Inspección Educativa, en el plazo de un mes, contado a partir de la finalización del plazo para la interposición de recurso, una vez publicada la resolución definitiva del concurso.

8. Destinos y posesión

8.1 Las plazas obtenidas en este concurso serán irrenunciables.

8.2 Los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa que obtengan un puesto mediante concurso deberán permanecer en el mismo un mínimo de dos años para poder participar en nuevos concursos.

Los funcionarios docentes en el ejercicio de la función inspectora que obtengan puesto mediante este concurso no podrán participar en nuevos concursos hasta que no hayan obtenido el nombramiento en la función inspectora por tiempo indefinido.

9. Recursos

Contra la presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella, los interesados podrán interponer recurso de reposición en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO I

Relación de puestos de trabajo para su provisión por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa

Número del puesto	Provincia	Localidad	Méritos a que se refiere el apartado 2.2 del baremo
1	Asturias	Oviedo	B
2	Asturias	Oviedo	C
3	Avila	Avila	C
4	Badajoz	Badajoz	C
5	Baleares	Palma de Mallorca	A
6	Burgos	Burgos	B
7	Cáceres	Cáceres	C
8	Cantabria	Santander	B
9	Ciudad Real	Ciudad Real	A
10	Cuenca	Cuenca	B
11	Guadalajara	Guadalajara	C
12	Huesca	Huesca	A
13	León	León	B
14	León	León	C
15	Madrid (sur)	Leganés	A
16	Madrid (sur)	Leganés	C
17	Madrid (este)	Alcalá de Henares	A
18	Madrid (oeste)	Collado-Villalba	A
19	Murcia	Murcia	A
20	Murcia	Murcia	C
21	Palencia	Palencia	A
22	Salamanca	Salamanca	C
23	Toledo	Toledo	A
24	Zamora	Zamora	B
25	Zaragoza	Zaragoza	B
26	Zaragoza	Zaragoza	B

A: Experiencia docente en Centros públicos de EGB.
 B: Experiencia docente en Centros públicos de Formación Profesional o Enseñanzas Artísticas.
 C: Experiencia docente en Centros públicos de BUP o Escuelas Oficiales de Idiomas.
 * Orden de 13 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

ANEXO II

Relación de puestos de trabajo para su provisión por funcionarios docentes en el ejercicio de la función inspectora cuyo nombramiento fue renovado por Orden de 30 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre)

Número del puesto	Provincia	Localidad	Méritos a que se refiere el apartado 2.2 del baremo
27	Albacete	Albacete	A
28	Asturias	Oviedo	A
29	Asturias	Oviedo	B
30	Asturias	Oviedo	C
31	Asturias	Oviedo	C
32	Avila	Avila	A
33	Avila	Avila	B
34	Badajoz	Badajoz	B
35	Badajoz	Badajoz	B
36	Baleares	Palma de Mallorca	A
37	Burgos	Burgos	C
38	Cáceres	Cáceres	A
39	Cantabria	Santander	B
40	Cantabria	Santander	C
41	Ciudad Real	Ciudad Real	B
42	Ciudad Real	Ciudad Real	C
43	Cuenca	Cuenca	A
44	Cuenca	Cuenca	C
45	Guadalajara	Guadalajara	A
46	Huesca	Huesca	A
47	León	León	A
48	Madrid (sur)	Leganés	A
49	Madrid (sur)	Leganés	B
50	Madrid (sur)	Leganés	B
51	Madrid (sur)	Leganés	B
52	Madrid (sur)	Leganés	C
53	Murcia	Murcia	A
54	Murcia	Murcia	B
55	Murcia	Murcia	C
56	Palencia	Palencia	B
57	La Rioja	Logroño	C
58	Segovia	Segovia	A
59	Teruel	Teruel	B
60	Toledo	Toledo	A
61	Toledo	Toledo	B
62	Toledo	Toledo	C
63	Valladolid	Valladolid	B
64	Zamora	Zamora	A
65	Zaragoza	Zaragoza	B

A: Experiencia docente en Centros públicos de EGB.
 B: Experiencia docente en Centros públicos de Formación Profesional o Enseñanzas Artísticas.
 C: Experiencia docente en Centros públicos de BUP o Escuelas Oficiales de Idiomas.
 * Orden de 13 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

ANEXO III

El funcionario que suscribe

..... (1),
 cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos

Nombre

Número de Registro de Personal

Documento nacional de identidad

Destino

Domicilio

Teléfono

Solicita ser admitido en el concurso de traslados para proveer puestos vacantes de función inspectora, convocado por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha

Señalando por riguroso orden de preferencia las vacantes a las que desea concursar:

1

2

3

4

A cuyo efecto declara expresamente que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y alega los servicios y méritos que se relacionan, según el orden en el anexo IV de la misma.

(1) Funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, o Docentes en el ejercicio de la función inspectora.

<i>Méritos</i>	
1.1	4.2
1.2	4.3
1.3	4.4
2.1.1	4.5
2.1.2	4.6
2.1.3	4.7
2.1.4	5
2.1.5	6.1
2.1.6	6.2
2.2	
2.3.1	
2.3.2	
2.3.3	
3	
4.1	

En a de de 1990.

Acompaña certificación de servicios y documentación acreditativa de los méritos, de acuerdo con el anexo IV de la convocatoria.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios. Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO IV
Baremo de méritos

Méritos	Puntos	Documentación justificativa
1. Grado personal.		Fotocopia compulsada de la hoja de enlace de reconocimiento.
1.1 Por grado personal superior al del puesto de trabajo convocado.	3	
1.2 Por grado personal igual al del puesto convocado.	2	
1.3 Por grado personal inferior al del puesto convocado.	1	
2. Valoración del trabajo desarrollado.		
2.1 Experiencia en puestos de Inspección Educativa.	Hasta un máximo de 10	
2.1.1 Por cada año de permanencia ininterrumpida como Inspector con destino en la provincia desde la que solicita el puesto o los Servicios Centrales de Inspección o en el ejercicio de la función inspectora para los funcionarios docentes que obtuvieron la prórroga por Orden de 30 de septiembre de 1989.	0,25	Fotocopias compulsadas de títulos administrativos y de sus diligencias correspondientes y, en su caso de las correspondientes hojas de enlace.
2.1.2 Por cada año de servicio como Inspector general de Educación Básica, Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador general de Formación Profesional.	0,60	Fotocopias compulsadas de nombramientos, con expresión de la duración real del cargo.
2.1.3 Por cada año de servicio como Inspector Técnico de Educación en los Servicios Centrales, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Central de Formación Profesional.	0,50	Fotocopias compulsadas de nombramientos, con expresión de la duración real del cargo.
2.1.4 Por cada año de servicio como Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional o Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.	0,45	Fotocopias compulsadas de nombramientos, con expresión de la duración real del cargo.
2.1.5 Por cada año de servicio que hubiera ejercido como Inspector extraordinario de Educación Básica, Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Inspector accidental.	0,40	Fotocopias compulsadas de nombramientos, con expresión de la duración real del cargo.
2.1.6 Por cada año de servicios efectivos en puestos de Inspector de Educación, Inspector de Educación Básica, Bachillerato o Enseñanzas Medias, o Coordinador de Formación Profesional.	0,40	Fotocopias compulsadas de nombramientos, con expresión de la duración real del cargo.
2.2 Por la experiencia docente que el anexo I determina para cada puesto, 0,50 por cada año de servicio.	Hasta un máximo de 3	Certificación oficial
2.3 Experiencia en otros puestos de la Administración Educativa.	Hasta un máximo de 3	
2.3.1 Por cada año de servicio como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría superior a la de Jefe de Servicio.	0,45	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.3.2 Por cada año de servicio como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio o nivel equivalente.	0,35	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.3.3 Por cada año de servicio como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o puestos de nivel 24 ó 25.	0,30	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
3. Por cursos superados de formación y perfeccionamiento, homologados por la Administración competente y que se adecuen al puesto de trabajo solicitado.	Hasta un máximo de 2	Certificación o diploma o fotocopia compulsada que acredite la duración de los mismos.

Méritos	Puntos	Documentación justificativa
4. Por titulaciones académicas.	Hasta un máximo de 2	
4.1 Por el grado de Doctor en la licenciatura alegada para el ingreso en el Cuerpo o la alegada para acceso a puestos de función inspectora educativa.	1	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
4.2 Por el grado de Doctor en otra licenciatura.	0,40	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
4.3 Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo o el alegado para acceso a puestos de función inspectora educativa.	0,50	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como cuantos presente como méritos o resguardo del abono de los derechos.
4.4 Por cada título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico o equivalente.	0,30	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
4.5 Por Premio Extraordinario en el doctorado de la licenciatura alegada para el ingreso en el Cuerpo o la alegada para acceso a puestos de función inspectora educativa.	0,25	Documentos justificativos del mismo.
4.6 Por Premio Extraordinario en la licenciatura alegada para el ingreso en el Cuerpo o la alegada para acceso a puestos de función inspectora educativa.	0,15	Documentos justificativos del mismo.
4.7 Por Premio Extraordinario en otro Doctorado o licenciatura.	0,10	Documentos justificativos del mismo.
5. Por cada año de servicio como funcionario, 0,10.	Hasta un máximo de 3	Fotocopia compulsada del título administrativo y, en su caso, de las correspondientes hojas de enlace.
6. Actividades de innovación educativa.	Hasta un máximo de 4	
6.1 Por participar en la dirección o ejecución de programas de innovación educativa o impartición de cursos de perfeccionamiento convocados y/o autorizados todos ellos por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 2	Informe de la Dirección General correspondiente, o de la Dirección Provincial respectiva.
6.2 Por publicaciones de carácter didáctico o científico, directamente relacionadas con la función inspectora.	Hasta 2	Textos originales o fotocopia compulsada de los mismos.

NOTAS

a) A efectos del apartado 2.1.1 se considera destino aquel a cuya plantilla pertenezca el Inspector computándose, no obstante a estos efectos, los servicios especiales expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h), i) y j) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como los prestados en Comisión de Servicio.

b) A efectos de antigüedad del punto 5, se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

No se computarán nunca a efectos de antigüedad los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

c) En los apartados en que se establecen puntos por año, para obtener la puntuación correspondiente a cada mes, fracción de año, se dividirá por 12 la puntuación fijada por año.

d) En el apartado 4 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

22010 ORDEN de 19 de julio de 1990 por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Asuntos Sociales.

Vacantes puestos de trabajo en el Ministerio de Asuntos Sociales, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso específico,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 A), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio, en el artículo 9.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre y artículo 10.1 del Real Decreto 28/1990, y en cumplimiento de la Directiva de la CEE, de 9 de febrero de 1976, en lo que se refiere al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en la provisión de puestos de trabajo y promoción de los funcionarios, previa aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, ha dispuesto convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos que se relacionan en el anexo I de esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios o funcionarias de carrera de la Administración del Estado, de los Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A y B, establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que reúnan los requisitos que se indican para cada puesto en el anexo I, establecidos de acuerdo con la relación de puestos de trabajo del Ministerio de Asuntos Sociales, aprobada por Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, de fecha 7 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio).

2. De aquellos Organismos que carecen de relaciones de puestos de trabajo podrán participar los funcionarios expresados en el párrafo anterior con las excepciones que en los apartados correspondientes a tipo de Administración y Adscripción a Cuerpo, se señalan en el anexo I.

3. Podrán solicitarse cuantas vacantes se incluyan en el anexo I de esta Orden, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos establecidos para cada puesto en la presente convocatoria, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, las cuales, independientes para cada puesto convocado, deberán ir acompañadas del anexo II a que hace referencia el apartado 2, de la base cuarta y de los documentos necesarios para acreditar los restantes méritos.

En las mismas, en caso de solicitarse más de un puesto de trabajo, y hasta un máximo de cinco, deberá indicarse el orden de preferencia entre ellos. En el supuesto de que el número de puestos solicitados sea superior a cinco, deberá acompañarse anexo IV, en el que se especificará, asimismo, el orden de preferencia.

Segunda.-1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios o funcionarias comprendidos en la base primera, que se encuentren en la situación de servicio activo, servicios especiales, servicio en CC.AA., excedentes para el cuidado de hijos, procedentes de la situación de suspenso que hayan cumplido el período de suspensión y excedentes voluntarios de los apartados A), B) y C) del artículo 29.3 y 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como los suspendidos provisionalmente. Los excedentes forzosos deberán, obligatoriamente, participar en el concurso.

2. El personal en situación de activo sólo podrá participar siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que:

a) Pertenzca al Ministerio de Asuntos sociales o a sus Organismos Autónomos e INSERSO.

b) Se encuentre en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado e) del número 1 del artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

c) Haya sido removido de su anterior destino, obtenido por libre designación o por concurso, antes de haber transcurrido dos años desde la correspondiente toma de posesión.